

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**CONAMER**  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio



Oficio No. COFEME/18/2293

**Asunto:** Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto denominado "Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo."

ACUSE

Ciudad de México, 13 de junio de 2018

LIC. INGRID GALLO MONTERO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Comisión Reguladora de Energía  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 2 de mayo de 2018 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través del portal electrónico de la MIR, el día 3 de mayo de 2018, de conformidad con al Artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Cabe señalar que en el expediente electrónico del anteproyecto se puede encontrar una versión de la MIR anterior, enviada el 13 de diciembre de 2017. En ese contexto, la CONAMER emitió un Dictamen Final<sup>1</sup> el día 20 de diciembre de 2017, con número COFEME/17/6978, y derivado de

<sup>1</sup> Ello en virtud de que la CRE envió el 13 de diciembre de 2017 la Respuesta al Dictamen Total (No Final), emitido por la CONAMER el 12 de enero de 2017.

*M A*



algunos cambios en la versión del anteproyecto y del formulario de la MIR, realizados por ese Órgano Regulator, es que se emite el presente dictamen.

Además se debe señalar que derivado de la recepción del presente anteproyecto y su MIR, la CONAMER emitió la resolución del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) el día 15 de diciembre de 2016, mediante oficio COFEME/16/4894, en el cual se expusieron las razones por las cuales el anteproyecto cumple con al menos uno de los supuestos previstos en el ACR publicado por el Titular del Ejecutivo el 2 de febrero de 2007.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, en específico, del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010; así como en los artículos Transitorios Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018), la CONAMER emite el siguiente:

## DICTAMEN TOTAL

### I. CONSIDERACIONES GENERALES

Previo a la Reforma Energética promulgada por el titular del Ejecutivo Federal el 20 de diciembre de 2013, las actividades relacionadas con el transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P. eran realizadas por el sector privado, previo permiso otorgado por la Secretaría de Energía y cuando estas actividades se realizaban por medio de ducto, tales permisos eran otorgado por la CRE.



Derivado de la Reforma Energética, el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Decretos por los que se expiden la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME). Asimismo, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

En específico en el nuevo marco regulatorio se establece que a la CRE le corresponde regular y supervisar las siguientes actividades:

- a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;
- b) El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;
- c) Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
- d) Regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de Gas Natural;
- e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, y
- f) Gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

En ese sentido, la CONAMER opinó que con la emisión del anteproyecto se fomenta la transparencia y certeza jurídica a los particulares que realicen las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de GLP, al establecer los criterios y lineamientos a los que deberán sujetarse los permisionarios de dichas actividades, lo que resulta acorde a los principios de mejora regulatoria establecidos en el Título Tercero A de la LFPA.



## II. OBJETIVOS Y PROBLEMÁTICA

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la CRE presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, conforme a lo siguiente:

*"La problemática que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta es la falta de un ordenamiento jurídico vigente que ofrezca certidumbre sobre los alcances de las actividades permitidas en materia de gas LP enunciadas en este anteproyecto, al mismo tiempo, se establecen las obligaciones a que se sujetarán cada uno de ellos. No establecerlas causaría un perjuicio económico para los usuarios finales de dicho servicio, puesto que la Comisión no contaría con información suficiente para vigilar el desarrollo de la industria, en específico, observar condiciones de concurrencia y competencia económica en los distintos mercados de la industria, así como evitar la presencia de conductas y prácticas monopólicas. El anteproyecto tiene fundamento en la Ley de Hidrocarburos, que en su Título Tercero hace referencia a las atribuciones de la Comisión, al respecto, el artículo 81, fracción I, incisos a, c y e, establece que corresponde a la Comisión regular y supervisar, entre otros, el transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas LP, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Asimismo, el artículo 82, párrafo primero, señala que la Comisión "...expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios..."*

Sobre lo anterior, esta Comisión destacó el contexto que derivó de acuerdo con la CRE requiere la emisión del instrumento regulatorio propuesto, en donde señaló principalmente la falta de un ordenamiento jurídico vigente que ofrezca certidumbre sobre los alcances de las actividades permitidas en materia de gas LP, en las materias propuestas en el anteproyecto.

De igual manera, ese Órgano Regulatorio señaló como parte de la misma respuesta el fundamento jurídico que le otorga atribuciones a la CRE para regular y supervisar, entre otros, el transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas LP, citando para ello el artículo 81 de la LH.



Por lo anterior, y dentro del mismo contexto, la CRE indicó como el objetivo que se pretende lograr con la emisión del instrumento regulatorio el siguiente:

*"El presente Anteproyecto tiene como objetivo definir el alcance de las actividades de transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de gas LP, así como establecer los criterios y lineamientos a los que deberán sujetarse los permisionarios de dichas actividades. El anteproyecto brindará claridad y certeza a los sujetos regulados sobre la aplicación del Marco Regulatorio del gas LP."*

Al respecto, la CONAMER consideró en el Dictamen Total (No Final) que si bien es de suma importancia que exista un marco jurídico que otorgue certeza a los sujetos regulados y demás particulares, opina que agregaría mayor soporte a los planteamientos expuestos por la CRE que incluya una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema antes descrito, abundando sobre la situación actual en la materia que pretende regular el anteproyecto, señalando los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

Para responder a las observaciones de la CONAMER ese Órgano Regulatorio incluyó en la sección de anexos de la MIR un documento denominado: *Respuesta COFEME\_13dic17.docx*, por lo que para el caso que nos ocupa respondió de la siguiente manera

*"Al respecto, hago de su conocimiento que, de conformidad con el transitorio segundo del Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), se abrogó el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado el 5 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, el cual regulaba hasta entonces las actividades permitidas en materia de gas licuado de petróleo (gas LP)."*

*En este sentido, el marco regulador de gas LP carece de un ordenamiento jurídico vigente que delimite los alcances de las actividades permitidas en materia de gas LP, al mismo tiempo, que*



*establezca las especificaciones de las obligaciones a que está sujeto cada uno de los permisionarios que realicen dichas actividades, así como los formatos, medios de entrega y plazos en que deben presentarlas ante la Comisión.*

*Si bien la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento definen el alcance de las actividades permisionadas de forma genérica, no se establecen los alcances de las modalidades particulares que existen en materia de gas LP, situación que no se estaría resolviendo por sí misma.*

*Por otra parte, el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos establece de manera general algunas de las obligaciones de los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión, sin embargo, no se establecen los formatos y medios a través de los cuales deberá realizarse su cumplimiento, así como los plazos en que deberán cumplirse. En ese sentido, se considera que la regulación propuesta es el medio adecuado para que los permisionarios conozcan la manera en que podrán dar cumplimiento a dichas obligaciones establecidas por el legislador. De igual forma, se considera que sin la regulación propuesta esta situación no se solucionaría por sí misma.*

*Por otra parte, la regulación propuesta busca solucionar las omisiones mencionadas, delimitando el alcance de cada una de las actividades permisionadas en materia de gas LP, además, se establecen formatos y plazos para presentar el cumplimiento de obligaciones, así como para realizar trámites respecto de sus permisos, finalmente, se establece la oficialía de partes electrónica (OPE) de la Comisión como el medio para realizar trámites, presentar el cumplimiento de obligaciones y realizar cualquier manifestación de interés ante la Comisión.*

*Gabe señalar que la regulación establece condiciones sobre la prestación del servicio a los usuarios finales, por ejemplo, el establecer disposiciones específicas que se deberán observar durante la prestación del servicio de distribución, tal como colocar un sello con información necesaria para que el usuario final conozca las características del servicio que está recibiendo, así como información útil en caso de emergencia.*



*De no publicarse el anteproyecto propuesto, la Comisión estaría incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que la Comisión expedirá disposiciones administrativas de carácter general que contendrán, para cada actividad permitida, los formatos y especificaciones para que los Permisarios cumplan con las obligaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley. Al mismo tiempo, se vulneraría la seguridad jurídica de los permisionarios y de los propios usuarios, en principio, debido a que no se conocería plenamente el alcance de la actividad para la que están autorizados a realizar los permisionarios, mientras que en materia de trámites y obligaciones no se conocerían los elementos mínimos que se requieren para presentarlos y acreditarlos ante la Comisión, lo cual incrementaría significativamente el número de prevenciones y rechazos de los mismos.*

MA

*Sobre esto último, cabe señalar que el artículo 86, fracciones II y III de la Ley de Hidrocarburos establece diversas sanciones por la realización de actividades en materia de gas LP sin permiso vigente o autorización, asimismo, por el incumplimiento de obligaciones y realizar actualizaciones y modificaciones a los permisos sin contar con previa autorización de la Comisión. Por lo anterior, con el objetivo salvaguardar la seguridad jurídica de los regulados, resulta fundamental que a través del anteproyecto propuesto se dé a conocer el alcance de las actividades de transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de gas LP, así como se establezcan las obligaciones a los que deberán sujetarse y los trámites que pueden realizar ante la Comisión, de estos últimos dos también los requisitos y especificaciones mínimas que deberán presentar para acreditar su cumplimiento.*

*De no establecer una regulación específica, la problemática no se corregiría por sí misma debido a que los titulares de los cerca de más 4 mil permisos en permisionarios tendrían que acordar, como cada uno de ellos lo considere, el cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Ley, en el Reglamento y en sus títulos de permiso.*



Con base en lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera que la CRE abunda y plantea en su justificación la necesidad de un ordenamiento jurídico vigente que delimite los alcances de las actividades permitidas en materia de gas LP, y se precisen las especificaciones de las obligaciones a que está sujeto cada uno de los permisionarios que realicen dichas actividades, así como los formatos, medios de entrega y plazos en que deben presentarlas ante la Comisión, además de que la falta de un ordenamiento jurídico que precise los procedimientos que deberán realizar ante la CRE los permisionarios en relación con las actividades de transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de gas LP, generaría incertidumbre para los sujetos regulados y la Autoridad.

### III. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Con relación a las alternativas regulatorias identificadas para resolver la problemática anteriormente descrita, la CRE expuso en el numeral 4 de la MIR, los siguientes argumentos:

#### Alternativa 1.

- No emitir regulación alguna:

*"En caso de no emitir regulación, no se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos, que establece lo siguiente: "La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros." Así como, el artículo 54 del Reglamento: "Los Permisionarios deberán presentar a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, la información relativa a sus actividades para fines de regulación. La Secretaría y la Comisión, de acuerdo con sus respectivas competencias, expedirán disposiciones administrativas de carácter general que contendrán, para cada actividad permitida, los formatos y especificaciones para que los Permisionarios cumplan con las obligaciones a que se refieren los artículos 50, fracciones IV y V, y 84 de la Ley." La información solicitada a los permisionarios, mediante los distintos formatos para obligaciones, informes y trámites a que se refiere el anteproyecto,*



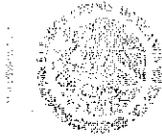
proporcionará información a la Comisión para hacer frente a sus atribuciones establecidas en el marco regulatorio de gas LP. No contar con ella impediría a la Comisión dar seguimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley, relativo a la regulación y supervisión de las actividades en materia de gas LP, en específico las siguientes fracciones: "VI. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía o la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones; VII. Establecer lineamientos a los que se sujetarán los Permisarios de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio que lleven a cabo actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos; VIII. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión, y IX. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética." Sin las obligaciones, informes y trámites establecidos en el anteproyecto, la Comisión carecería de un instrumento regulatorio mandado por la Ley y el Reglamento para requerir a los particulares el cumplimiento de obligaciones, registros y trámites específicos en el desarrollo de actividades en materia de gas LP. Por lo anterior, no se observan beneficios en esta alternativa, debido a que la probabilidad de que dichos trámites sean prevenidos o rechazados sería alta, ya que los permisionarios no tendrían conocimiento previo de la información que deberán cubrir para dar cumplimiento al marco regulatorio de gas LP."

MA

## Alternativa 2.

- **Esquemas voluntarios:**

"En caso de elegir "Esquemas voluntarios", el permisionario podría presentar, en formato libre, lo que considere necesario para acreditar lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, sin embargo, no se otorgaría certeza al permisionario, dado que no se establecerían requisitos mínimos de información. Por lo anterior, aumentaría la probabilidad de prevenciones o desechamientos de los trámites, así como de mayor tiempo de atención dedicado a las solicitudes presentadas. Por otra parte, la Comisión no estaría en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento en términos de regulación y supervisión. No se observan beneficios para esta alternativa puesto que no se establecen obligaciones, registros y trámites, así como los formatos y mecanismos de presentación respectivos, generando incertidumbre jurídica para los permisionarios."



Al respecto, la CONAMER coincidió con lo expuesto por esa Comisión en que, de no emitirse la regulación propuesta, no se estaría atendiendo la problemática identificada, y que la emisión del anteproyecto resulta la mejor alternativa, pues argumenta de manera puntual que la opción elegida es la más adecuada, ya que para su desarrollo se tomó como base la problemática especificada y la necesidad de resolver la misma.

#### IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

##### A. ANÁLISIS DE RIEGOS

En relación con el numeral 7, del formulario de la MIR en el que solicita que la Dependencia u Organismo Regulador indique los riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación, como puede ser en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, seguridad laboral, seguridad alimentaria, medio ambiente o protección a los consumidores, e, indique la población o industria potencialmente afectada y su magnitud, el tipo de riesgo, afectación o daño probable, el origen y área geográfica del riesgo, la probabilidad de ocurrencia del mismo y la categoría en que se ubica (aceptable, bajo, moderado, alto o catastrófico), la CRE señaló que el riesgo era Alto, e indicó que el contenido del anteproyecto regulatorio pretendía mitigar alguna posible afectación a los consumidores argumentando lo siguiente:

*“La Comisión no contaría con información suficiente para vigilar el desarrollo de la industria, en específico, observar condiciones de concurrencia y competencia económica en los distintos mercados de la industria, así como evitar la presencia de conductas y prácticas monopólicas, ambos en perjuicio de los usuarios.”*

Al respecto, la CONAMER tomó nota de la respuesta expresada por la CRE sobre la afectación económica que refiere en su planteamiento, con la finalidad de dimensionar la situación actual de la materia regulatoria, objeto del anteproyecto, por lo que recomienda considerar los elementos indicados en el formulario para la elaboración de futuras MIR.



## B. ANÁLISIS DE CARGA ADMINISTRATIVA

En el numeral 11 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia identifique y justifique en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio crea, modifica o elimina trámites, generando posibles cargas administrativas, la CRE incluyó 24 acciones contenidas en el anteproyecto como trámites, relativos a lo siguiente:

1. Informe trimestral (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. Distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
2. Programa anual de operación y mantenimiento correspondiente al año calendario en curso (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a Ductos, ii. Distribución mediante Planta de Distribución, iii. Distribución por medio de Auto-tanques, iv. Expendio al Público mediante Bodega de Expendio, v. Expendio al Público mediante Estación de Servicio con Fin Específico, y vi. Expendio mediante Estación de Servicio para Autoconsumo).
3. Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación, que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año inmediato anterior (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
4. Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación, que acredite el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas aplicables a las instalaciones, equipos y vehículos utilizados para la prestación del servicio, según corresponda (aplica para los

M A



- Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
5. Presentación de la Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
  6. Presentación del comprobante del pago por administración regulatoria anual (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
  7. Informe de siniestro o contingencia (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
  8. Inicio de operaciones (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
  9. Suspensión del servicio o actividad (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v.

MA



- Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
10. Terminación anticipada por renuncia del permisionario (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
  11. Actualización de parque vehicular (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a Ductos, ii. Distribución mediante Planta de Distribución y iii. Distribución por medio de auto-tanques).
  12. Actualización por aumento o disminución del número de bodegas de expendio (aplica para el Permiso de Expendio al público mediante bodega de expendio).
  13. Actualización por aumento o disminución de bodegas de distribución (aplica para el Permiso de Distribución mediante Planta de Distribución).
  14. Actualización por aumento o disminución de centrales de guarda (aplica para el Permiso de Distribución mediante Planta de Distribución).
  15. Actualización de información del nombre, denominación o razón social (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
  16. Actualización de domicilio de las instalaciones por cambio de nomenclatura (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).



17. Actualización por alta y/o baja de marca(s) comercial(es) con la(s) que el Permisionario se identifique (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
18. Actualización del personal autorizado para oír y recibir notificaciones (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
19. Actualización del representante legal (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
20. Actualización de la estructura de capital social (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
21. Modificaciones técnicas que incrementen o disminuyan la capacidad de las instalaciones autorizada por la Comisión o se modifiquen los medios por los cuales se recibe o entrega el gas LP (aplica para los Permisos de i. Distribución mediante planta de distribución, ii. Expendio al público mediante bodega de expendio, iii. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y iv. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).

M A



22. Cesión del permiso (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
23. Modificación de la estructura de capital social (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
24. Actualización por cesión de permiso (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).

MA

Al respecto, y tomando como base la información incluida en el formulario de la MIR para los trámites arriba listados, esta Comisión tuvo las siguientes observaciones en el Dictamen Total (No Final):

1. En todos los casos la CRE indica que son trámites para modificación, es decir, esto implica que ya existen en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), por lo que los trámites referidos en el numeral de la MIR ya deben contar con la Homoclave correspondiente, en tal caso, se recomienda indicarla en la MIR, e incluir para cada uno de los trámites referidos los cambios de los trámites ya inscritos en el RFTS contra la propuestas que se pretenden agregar.
2. Asimismo, la CONAMER identificó que algunos de los trámites incluidos en la sección de la MIR que nos ocupa, no cumplen con la definición de trámite prevista en el 69-B de la



LFPA<sup>2</sup>, y por el contrario sus características representan requisitos de trámites, incluso en algunos casos son referidos como Nombre del trámite como requisitos de los mismos, por ello se sugiere que ese Órgano regulador valore la posibilidad de eliminarlos, o bien incluirlos como requisitos de aquellas acciones que si impliquen trámites ante la Autoridad, los trámites que aluden a la sugerencia expuesta son los siguientes:

- a) Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año inmediato anterior.
  - b) Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación, que acredite el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas aplicables a las instalaciones, equipos y vehículos utilizados para la prestación del servicio, según corresponda.
  - c) Presentación de la Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil.
  - d) Presentación del comprobante del pago por administración regulatoria anual.
3. Finalmente para los casos que aplique, es decir para aquellos trámites que incluyen un plazo máximo de respuesta, esta Comisión consideró necesario que la CRE incluya un plazo preventivo, con la finalidad de apoyar al particular en la gestión adecuada de los trámites que deba realizar ante la Autoridad, y ésta corrobore los requisitos y datos presentados, con la finalidad de subsanar en su caso, las omisiones detectadas, ello conforme al artículo 17-A de la LFPA<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> “[...] Artículo 69-B.- Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado...”

<sup>3</sup> “... Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco



En virtud de lo anterior, la CRE respondió a las observaciones vertidas de la siguiente manera:  
Respuesta a la observación 1:

*“Sobre el particular, se precisa que la regulación propuesta señala un conjunto de obligaciones y trámites contemplados en el abrogado Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, donde la supervisión y vigilancia de su cumplimiento estuvo a cargo de la Secretaría de Energía hasta el 31 de enero de 2015. Estas obligaciones y trámites contaban con homoclave de inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, sin embargo, de conformidad con el transitorio noveno del Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, a partir del 1 de enero de 2016, los permisos en materia de gas LP fueron transferidos a la Comisión. Es así que las obligaciones y trámites de dichos permisos fueron dados de baja del Registro Federal de Trámites y Servicios por la Secretaría de Energía.*

*La Comisión señaló en esta sección que se trata de una modificación de trámites en atención a que se mantienen, algunas de las obligaciones y trámites para los permisionarios, antes y después de la transferencia de los permisos en materia de gas LP a la Comisión. La modificación consiste, principalmente, en la actualización de requisitos, formatos, medios de entrega y plazos en que deben presentarse.*

*En ese sentido, se aclara que las obligaciones y trámites contenidos en la regulación propuesta no cuentan actualmente con inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, toda vez que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anterior, y considerando la observación de la CONAMER, la Comisión realiza la modificación correspondiente en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio, a fin de que ésta refleje que se trata de la creación de obligaciones y trámites, asimismo, se realizará, una vez publicada la regulación, la*

días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite...”



*inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios de los trámites que no cuentan con homoclave.*

*Cabe precisar que, con el fin de disminuir la carga regulatoria, la Comisión ha identificado algunos trámites que se pueden suprimir del proyecto originalmente planteado y algunos otros simplificar, por lo que se realizan las adecuaciones correspondientes en el documento.*

*Dichas modificaciones consisten en suprimir de la propuesta la obligación de presentar informes trimestrales para los permisionarios de distribución por medio de planta de distribución, distribución por medio de auto-tanques, expendio al público mediante bodegas de expendio y expendio al público mediante estación de servicio con fin específico. Asimismo, se simplifican los informes correspondientes a las actividades de transporte por medios distintos a ductos, expendio al público mediante bodegas de expendio y expendio mediante estación de servicio para autoconsumo.*

*MA*

*Asimismo, se sustituyen algunas obligaciones relativas a la presentación de información trimestral por semestral con el fin de simplificar y reducir el número de trámites al año que deben presentar los permisionarios a la Comisión.*

*Por otra parte, se elimina la obligación de presentar el pago por administración regulatoria. Obligación que no será objeto de las presentes disposiciones."*

2. En relación a la observación 2 del Dictamen preliminar la CRE indicó lo siguiente:

*"... por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no*



*comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.”*

*En ese sentido, los 4 trámites enlistados previamente constituyen obligaciones que deben presentar anualmente los permisionarios, todas ellas identificadas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos. Cada una de ellas corresponde a una obligación independiente de las otras, es por ello que se solicitan por separado.*

Con base en lo señalado, ese Órgano Regulador indicó que en atención a lo observado por la CONAMER, se modifica su redacción en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio, a fin de precisar el objeto de cada uno de los trámites.

3. Finalmente, del tercer comentario de la CONAMER, relativo a la solicitud de precisar los tiempos en los plazos de prevención para los trámites a los cuales les aplica, la CRE argumentó lo siguiente:

*“Al respecto, la Comisión señala que aquellos trámites señalados sin plazo para resolver por parte de la autoridad, consisten en obligaciones en las que los permisionarios deberán entregar información electrónica, o bien, documentos digitalizados. En ese sentido, con el fin de disminuir la carga regulatoria para los particulares, la Comisión realiza una valoración conjunta del cumplimiento de las obligaciones, generalmente anual, por parte de los permisionarios y valora, en su caso, realizar un solo requerimiento por todas aquellas omisiones o faltantes de información en lugar de generar uno cada vez que los particulares presentan información para cumplir con sus obligaciones.”*

*Lo anterior, en términos del artículo 84, fracción XXI de la Ley de Hidrocarburos que establece que los permisionarios deberán:*

MA



*"Presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas."*

En conclusión, con el fin de atender el comentario de la CONAMER, indicó que la regulación contempla que los plazos para la atención de los diversos trámites, se apegará a lo dispuesto en la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en caso que se requiera prevenir alguno de los trámites, se estará a lo dispuesto en dicha legislación, con base en lo anterior, la CONAMER consideró cabalmente atendido el numeral de MIR analizado.

Aunado a lo anterior, la CRE señaló un nuevo trámite que modificará, el cual se denomina "Cambio de control en la estructura de capital social", y para el cual indicó los elementos mínimos que debe contener un trámite.

### C. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 12 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CRE identificó y justificó diversas acciones regulatorias para los particulares, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 9, del Instructivo L, denominado MIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Riesgos, <sup>4</sup> del ACUERDO

<sup>4</sup>[ ] L. Análisis de Acciones Regulatorias.

12. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

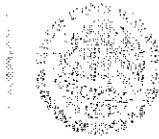
En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:

Establecen requisitos.

Establecen sanciones.



por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, a saber:

Tabla 1. Acciones regulatorias

Númeral	Acción regulatoria	Justificación
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción I.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de prestar el servicio bajo condiciones seguras, eficientes, sin condiciones o bajo prácticas discriminatorias, respetando precios, ofertas y cantidades ofrecidas, lo cual brinda certeza a los usuarios y usuarios finales.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción II.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de mantener las obras, instalaciones, vehículos, bodegas de distribución, bodegas de expendio, recipientes transportables sujetos a presión y recipientes portátiles, equipos y accesorios, según corresponda, bajo condiciones de seguridad.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisarios, 3.1. Obligaciones generales, fracción III.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de utilizar instalaciones, vehículos, recipientes transportables sujetos a presión, recipientes portátiles, equipos y accesorios, en buenas condiciones para la prestación de los (sic)

*MA*

- Establecen restricciones.
- Establecen prohibiciones.
- Establecen obligaciones.
- Condicionan un beneficio.
- Condicionan una concesión.
- Establecen o modifican estándares técnicos.
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad"



Númeral	Acción regulatoria	Justificación
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisiónarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción IV.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de contratar o utilizar servicios únicamente de permisionarios que cuenten con el inicio de operaciones correspondiente.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisiónarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción V.	Establecen obligaciones	Ofrece mayores alternativas de pago a usuarios y usuarios finales.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisiónarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción VI.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de contar con personal capacitado y en constante actualización para la prestación de los servicios.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisiónarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción VII.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de orientar a los usuarios finales sobre el manejo seguro del gas LP.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisiónarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción VIII.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de que los permisionarios cuenten con un seguro por daños.

MA



Al respecto, la CONAMER consideró en el Dictamen Total (No Final) cabalmente atendido el presente numeral, ello debido a que la CRE incluyó las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, justificando las disposiciones incluidas en la regulación propuesta.

#### D. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

El anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 5 de diciembre de 2016, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>5</sup>.

MA

Al respecto, y en apego al "Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica"<sup>6</sup> esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito. No obstante, si esta CONAMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

<sup>5</sup> Artículo 9.- La CONAMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por CONAMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA.

<sup>6</sup> El convenio referido fue firmado entre el Director General de la CONAMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.



Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la CRE indicó en lo relativo a si la propuesta regulatoria restringe o promueve la competencia o eficiencia del mercado, entre otras cosas, que la emisión del presente anteproyecto, esa Dependencia señaló que el anteproyecto establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional, por lo que el contenido del anteproyecto está encaminado a promover la eficiencia de los mercados de las actividades permitidas en materia de gas LP, en específico mediante las obligaciones previstas en el apartado 3, de la propuesta regulatoria, con la finalidad de garantizar la provisión del servicio en condiciones de seguridad, de forma eficiente y oportuna y en términos de lo establecido en el marco regulador del Gas LP.

#### E. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al numeral 14 del formulario de la MIR referente al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares o industria la CRE indicó que el grupo o industria al que impacta la regulación son los permisionarios de transporte de gas LP por medios a ductos, además al respecto señala lo siguiente:

#### De los costos:

Esta Órgano Desconcentrado observa que dicha Comisión estimó que la emisión de la propuesta regulatoria deriva en costos provenientes de la carga administrativa proveniente de la presentación de los trámites por parte de los permisionarios de transporte, distribución por medio distintos a ductos y expendio al público de gas licuado de petróleo<sup>7</sup>.

Para tales efectos, la CRE estimó el tiempo en horas que cada permisionario tarda en llenar cada uno de los requisitos de los diferentes trámites que se tienen que presentar por cada una de las actividades

<sup>7</sup> Las actividades listadas incluyen sus respectivas modalidades conforme a las DACG.



antes mencionadas, y a efectos de agregar los costos realizó una estimación de los permisionarios por cada actividad. En ese contexto, los costos derivados de la presente propuesta regulatoria se pueden actualizar y resumir en la siguiente tabla:

Permiso	Carga Administrativa por Permiso	Carga Administrativa por la industria
Transporte por medios alternos regulador	\$ 425.23	\$ 91,424.99
Distribución mediante planta de distribución	\$ 430.76	\$ 535,428.47
Distribución por medio de auto-impulsos	\$ 403.14	\$ 2,015.71
Distribución mediante vehículo repartidor	\$ 366.40	\$ 1,831.98
Expendio al Público mediante Bodega de Expendio	\$ 366.40	\$ 4,396.74
Expendio al Público mediante Estación de Servicio con fin Específico	\$ 375.53	\$ 1,316,232.65
Expendio mediante Estación de Servicio para autoconsumo	\$ 375.53	\$ 206,917.03
Total	\$ 2,742.99	\$ 2,158,247.57

MA

En virtud de lo anterior, este Órgano Desconcentrado coincide con lo expuesto por la CRE relativo a los costos, los cuales de conformidad con lo estimado por la ese Órgano Regulator para la industria ascienden a \$2,158,247.57 pesos y son relativos a la carga administrativa.

De los beneficios:

La CONAMER observa que dicho Órgano Regulator indico diversos beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, entre ellos: 1) que se brinda certeza jurídica a los permisionarios de las actividades en materia de gas licuado de petróleo; 2) se facilita la presentación de trámites debido a que se establece la oficialía de partes electrónica (OPE) como el medio más eficiente de comunicación, y 3) el beneficio para los usuarios finales derivado del hecho de que la CRE podrá contar con elementos para identificar a aquellos permisionarios que no se encuentren al corriente en sus obligaciones, y de esta forma asegurar que se proporcione un mejor servicio.



Además de los beneficios listados, dicha Comisión refiere beneficios derivados del monto del 1% del estimado de gas licuado de petróleo robado, porcentaje que se calculó a la orden de 160 millones de pesos.

En virtud de lo anterior, la CONAMER solicitó en el Dictamen preliminar a la CRE profundizar en la metodología y la fuente del cálculo del porcentaje de gas LP robado; asimismo, solicitó que explicara la forma en que la emisión de la presente propuesta regulatoria ayudará a disminuir, de ser el caso, la cantidad de gas LP robado, a partir de lo cual, esa Comisión respondió de la siguiente manera:

*“Con relación a la fuente para el cálculo del porcentaje de gas LP robado, es de señalar que dicha información se tomó de diversas publicaciones periodísticas disponibles en Internet, de acuerdo con las cuales, las diversas asociaciones de distribuidores de gas LP han manifestado que el valor del robo de dicho hidrocarburo ascendía a 16 mil millones de pesos anuales en el año 2015.*

*En ese sentido, la Comisión retomó las estimaciones de la industria para señalar que, con base en el cumplimiento de obligaciones de los regulados, es posible reducir la incidencia en el robo de gas LP. Lo anterior, principalmente a través del análisis de la información proporcionada por los permisionarios; dicha información conlleva un conjunto de datos que pueden constituir información suficientemente robusta que permitirá a la Comisión detectar irregularidades presuntamente relacionadas con el robo de gas LP.*

*Por ejemplo, mantener el registro actualizado de las características de los permisionarios así como de sus instalaciones, permiten a la Comisión mantener información cierta que es y puede ser compartida con diversas autoridades encargadas de atender este tipo de ilícitos, por ejemplo las placas y números de serie de los vehículos utilizados para la distribución y el transporte del hidrocarburo, mismos que pueden ser utilizados para trasegar gas LP de procedencia lícita. De esta forma, la Comisión puede compartir información a la Procuraduría General de la República*



*respecto del registro de los más de 20 mil vehículos utilizados en el país para transportar y distribuir cerca de 9 millones de toneladas de gas LP al año.*

*En ese sentido, las obligaciones contenidas en la regulación propuesta, constituyen una herramienta valiosa, ya que brinda elementos para establecer, tanto a la Comisión como a otras autoridades, la probable comisión de un delito. Con ello, la Comisión podrá sancionar por cuenta propia, o bien, convocando a otras dependencias competentes en materia de seguridad industrial, así como prevenir la comisión de delitos en materia de hidrocarburos, para mitigar el robo de combustible.*

*Es así que la Comisión consideró que aun considerando una hipotética y conservadora disminución marginal de al menos 1 por ciento de dicho ilícito, se tendría que los beneficios más que superarían el costo de la regulación propuesta.”*

Al respecto, la CONAMER considera que la CRE atiende a cabalidad las observaciones vertidas en el Dictamen Total (No Final), y reitera la postura señala en dicho oficio, respecto a que la propuesta regulatoria podría representar beneficios superiores a sus costos de cumplimiento para la sociedad en general.

## V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 18 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE incluyó el proceso específico que pretende implementar una vez que se emita el instrumento regulatorio propuesto y que le permita asegurar su cumplimiento y aplicación, indicando para ello el proceso específico, refiriendo las siguientes etapas:

A. Difusión. B. Coordinación Interna. C. Supervisión. D. Aplicación de sanciones. E. Medición de resultados. F. Mejora de la regulación.



Asimismo, agregó que las obligaciones, registros y trámites establecidos en la regulación propuesta, serán atendidos por los permisionarios de las actividades en materia de gas LP. Por su parte, la CRE contará con los recursos humanos y económicos para atender los trámites presentados, con lo que se garantiza la implementación de la regulación propuesta.

Al respecto, la CONAMER consideró cabalmente atendido el numeral de la MIR, toda vez que se desglosó de manera puntual, cada una de las etapas del proceso que implementará para garantizar que la regulación se aplique de manera efectiva y acorde a los objetivos propuestos.

## VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 20 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Comisión proporcionó la información siguiente:

*"La Comisión cuenta con un indicador de desempeño que en específico da seguimiento al cumplimiento de sus objetivos en materia de trámites administrativos en materia de gas LP: 1. Trámites presentados por permisionarios de Transporte por medios distintos a ductos, distribución mediante planta de distribución, Distribución por medio de auto-tanques, Expendio al público mediante bodega de expendio, Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo, turnados para resolución, acuerdo u oficio en tiempo y forma. Este indicador presenta el avance, en términos porcentuales, midiendo la proporción de las solicitudes presentadas por los permisionarios de actividades en materia de gas LP entre el número de solicitudes presentadas por permisionarios de actividades en materia de gas LP. Este indicador será actualizado anualmente y tiene el objetivo de medir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Comisión dadas sus atribuciones de regulación y supervisión en materia de gas LP."*

Al respecto, la CONAMER consideró en el Dictamen Total (No Final), antes referido, que la CRE atendía lo solicitado en este apartado del formulario de la MIR, ello debido a que cita de manera



expresa que cuenta con un indicador de desempeño que en específico da seguimiento al cumplimiento de sus objetivos en materia de trámites administrativos en materia de gas LP, el cual será actualizado anualmente y tiene el objetivo de medir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Comisión dadas sus atribuciones de regulación y supervisión en materia de gas LP.

#### VII. CONSULTA PÚBLICA

La CRE señaló en el numeral 21 de la MIR que consultaron a Permisarios de actividades en materia de gas LP, de los incluyeron algunas de las disposiciones sugeridas por la industria, como las relativas a la simplificación de formatos de los informes trimestrales.

Por otra parte se informa a la CRE que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, y que a la fecha de emisión del presente Dictamen, este Órgano Desconcentrado ha recibido diversos comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/18087>

Al respecto, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que ese Órgano Regulator brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total (No Final), y a cada uno de los comentarios vertidos por los particulares interesados, con la finalidad de que se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

MA



El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General